

## INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMADENA PARA INCORPORAR A LAS NORMAS DEL MISMO ALGUNAS DETERMINACIONES QUE SE DEBEN EXCLUIR DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE CUMPLIMIENTO.

Los servicios jurídicos del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Málaga, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en sus informes de fecha 13 y 14 de Abril de 2009 respectivamente, relativos al Expediente Único de Cumplimiento del Plan General de Benalmádena/2003, exigido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el punto 5º del acuerdo de fecha 4 de Marzo de 2.003, de Aprobación Definitiva de la revisión del mencionado Plan General, entienden respecto al mismo, "Que las modificaciones y variaciones que se pueden incluir en el documento final sobre la parte aprobada definitivamente, son exclusivamente los condicionantes señalados en el acuerdo de la Comisión y las adaptaciones que se indican en el mismo. En consecuencia, las modificaciones que propone introducir el municipio, no tienen cabida en este trámite y se deben recoger en un expediente separado y siguiendo el procedimiento de modificación de la Revisión del Plan General, una vez que este sea aprobado, establecido en los artículos 32 y 36 de la LOUA". Por este motivo se redacta el presente documento para modificar el PGOU en los extremos que se explican a continuación:

### Deber de conservación de las obras de urbanización.

En el anterior Plan general de 1995, **aprobado definitivamente por acuerdo de la CPU de fecha 19 de Diciembre de 1.995**, se recogía en su Capítulo III "PLANEAMIENTO, URBANIZACION Y GESTION" la exigencia de crear entidades de conservación, a las que se imponía la obligación de conservar la urbanización en virtud de las facultades que concedía al Ayuntamiento el Art. 68 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La Disposición Transitoria Sexta del Vigente Plan General de Benalmádena, establece, en base a La Disposición Transitoria Sexta de la LOUA- "Conservación de urbanizaciones" que: **"Las obras y los servicios de urbanización cuya conservación se encuentre encomendada a la entrada en vigor de esta Ley a entidades urbanísticas con tal finalidad u objeto continuarán siendo conservadas con arreglo al mismo régimen sin que les sea de aplicación lo dispuesto en los artículos 153 y 154 mientras no se produzca la plena adecuación del planeamiento general del municipio correspondiente a esta Ley."**

Mediante esta disposición se garantiza desde el vigente Plan General, que todas aquellas Urbanizaciones que se hayan ejecutado al amparo del Plan